CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

NOMBRE: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL SAN JOSÉ

DIRECCIÓN: Carrera 52 Nº 52-117 Guarne Hospital Enfermeras de Antioquia - Sección Saneamiento Ambiental.

PERSONERÍA JURÍDICA: Resolución Nº 40997 de julio 13 de 1994.

CLASE DE PERSONERÍA JURÍDICA: Sin ánimo de lucro.

CONTROL: Dirección de Vigilancia y Control de entidades sin ánimo de lucro.

DURACIÓN: Artículo 4º folio 26

OBJETIVOS: Artículo 2º folio 25

ULTIMA REFORMA: No tiene.

REPRESENTANTE LEGAL: JESÚS ADRIANO AYALA SÁNCHEZ

CARGO: Presidente

SUPLENTE:

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Artículo 35 folio 39 y 40

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: Artículo 12 folio 30

FUNCIONES: Artículo 13 folio 31

REUNIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: Artículo 12 folio 30

FISCAL Y REVISOR FISCAL: OSCAR DE JESÚS CALDERÓN BERRÍO

PRINCIPAL

SUPLENTE

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Artículo 37 folio 41

500542

000029

PATRIMONIO: Artículo 48 folio 49

CLÁUSULAS DE DISOLUCIÓN: Artículo 51 folio 50

FORMA DE LIQUIDACIÓN: Artículo 53 folio 51

OTORGANTES: JESÚS ADRIANO AYALA SÁNCHEZ: Presidente

PROVIDENCIAS ADMINISTRATIVAS: Resolución Nº 40997 de julio 13 de 1994.

La información aquí consignada fue tomada directamente deL expediente de la entidad, que reposa en nuestros archivos. Se expide el siguiente certificado especial con destino a la Cámara de Comercio para los fines señalados en el parágrafo del artículo 7º del Decreto 427 de 1996.

FECHA DE EXPEDICIÓN: Abril 22 de 1998

HANS WAGNER JARAMILLO
Subsecretario de Apoyo Jurídico (C)

L.A.V./certif/Luz Dary/21.04.98

Inscrito bajo el No. ###899=
del Libro XXI

30 de Julio de 1998

EL SECRETARIO

500542 ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL S
Acto:

500542

ACUEDUCTO VEREDAL DE SAN JOSE

MUNICIPIO DE GUARNE ANTIOQUIA

E S T A T U T O S

CAPITULO 1

DE LA ASOCIACION

ARTICULO 1o. EL ACUEDUCTO VEREDAL DE SAN JOSE es una Asociación sin ánimo de lucro, con domicilio en la vereda de San José, en el municipio de Guarne, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

ARTICULO 2o. La Asociación tendrá por objeto la prestación del servicio de acueducto a los inmuebles localizados en la vereda San José, pudiendo extender este servicio a las zonas geográficas limitrofes de otras veredas, cuando existiere capacidad suficiente y las condiciones técnicas lo permitan. Para el cumplimiento de su objeto podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, arrendarlos, recibir dinero en mutuo, y en general celebrar toda clase de actos y contratos que se relacionen directamente con el desarrollo de su objeto principal. Además, fomentará el sentimiento comunitario entre los Asociados para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

MICROFILMADO

ARTICULO 3o. La Asociación habrá de conservarse esencialmente ajena a todo asunto de carácter político o proselitista, así como a toda cuestión mercantil que se aparte de sus objetivos estatutarios.

ARTICULO 4o. La duración de la Asociación será indefinida y solo terminará en los casos señalados en la ley o previstos en los Estatutos.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 5o. Podrán ser Asociados aquellas personas que sean propietarias de inmuebles situados en la vereda San José en el municipio de Guarne y habiendo sido aprobado su ingreso, de conformidad con el Reglamento de prestación del servicio de suministro de agua, en los términos establecidos en el Decreto 951 de 1989 y en las normas especiales que aprobare la Asociación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Solamente el concepto de la Junta Administradora será tenido en cuenta para aprobar el ingreso a la Asociación.

PARAGRAFO: Cuando la obra haya llegado al límite de la capacidad de derechos para los cuales se construyó, deberá obtenerse concepto favorable y previo de la Sección de

COLOMBIA - ANTIOQUIA DIRECCION SECCIONAL

MICROFILMADO

Saneamiento del S.S.S.A., para el ingreso de nuevos usuarios.

ARTICULO 6o. *Habrá dos (2) clases de Asociados: FUNDADORES Y ADHERENTES. Será ASOCIADO FUNDADOR: Toda persona usuaria del Acueducto Veredal San José, que hubiese participado en el período de construcción de las obras del acueducto y que figuraba como tal entre los participantes iniciales hasta la terminación de las obras. Para recibir esta calificación será necesario que sus aportes a la construcción del acueducto, hubiesen sido los determinados por la Junta Promotora del Acueducto. Su calificación será dada por la Junta Administradora.*

ARTICULO 7o. *Serán ASOCIADOS ADHERENTES, los usuarios del acueducto de la vereda San José del municipio de Guarne, que no participaron en la construcción de la obra o que a juicio de la Junta Administradora, su aporte no estuvo de acuerdo con lo determinado por la Junta Promotora del acueducto en cuanto a su contribución personal y económica. Su ingreso debe ser aprobado por la Junta Administradora, la cual debe tener en cuenta el estrato socioeconómico del inmueble al cual se prestará el servicio, la capacidad del acueducto y que las condiciones técnicas de la obra lo permitan.*

MICROFILMADO

500542

ARTICULO 8o. Los asociados tendrán los siguientes derechos:

A. A asistir a las Asambleas con voz y voto y a representar a otro asociado.

B. A elegir y ser elegido para la Junta Administradora.

C. A usar del acueducto de conformidad con los Reglamentos y la ley.

D. A gozar de los servicios de la Asociación de acuerdo con los reglamentos.

E. A participar con sujeción a los reglamentos de todos los actos y programas de la Asociación.

F. A exponer ante la Junta Administradora los reclamos que considere convenientes.

ARTICULO 9o. Serán deberes para todos los Asociados:

A. Cumplir las disposiciónes de los Estatutos, los reglamentos y las disposiciones de las Asambleas, de la Junta Administradora y de las comisiones formalmente constituidas.

B. Pagar cumplidamente las tarifas que les sean asignadas para funcionamiento y las cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea o la Junta Administradora para las campañas de mejoras,

MICROFILMADO

ampliación del acueducto o construcción de la planta de tratamiento.

C. Cumplir las misiones que les sean asignadas por la Junta Administradora o la Asamblea, rendir los informes pertinentes y evaluar el encargo dentro del plazo fijado.

D. Observar buena conducta en las reuniones de la Asamblea, ajustándose a las normas de la ética y las buenas costumbres, así como a los objetivos de la Asociación, absteniéndose, por lo tanto, de incurrir por acción u omisión, en hechos ilegales o inmorales.

E. Cuidar los objetos de propiedad de la Asociación y restituir cualquiera de ellos cuando por su culpa se inutilizare.

F. Colaborar, dentro de sus posibilidades, y respetar en todo momento las personas que por encargo estén ejecutando una labor en interés de la Asociación.

ARTICULO 10o. Cuando por cualquier motivo no declarado justo por la Junta Administradora, un Asociado deje de cumplir con sus deberes, total o parcialmente, no podrá ejercer sus derechos mientras subsista esta situación y no podrá hacer uso de ninguno de los servicios de la Asociación, de conformidad con los reglamentos.

MICROFILMADO

ARTICULO 11o. La Junta Administradora debe en todos los casos escuchar los motivos que aduzca el Asociado para haber incumplido con sus deberes y tomará la decisión que halle justa, con base en las alegaciones y probanzas presentadas.

CAPITULO III

DE LA DIRECCION

ARTICULO 12o. La máxima autoridad de la Asociación es la Asamblea General, que se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses, en los meses de julio y enero de cada año, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Administradora, el Presidente de la junta, el Fiscal, el Revisor, o a solicitud de un número plural de Asociados con derecho a voto, que representen cuando menos el veinticinco por ciento (25%) de los afiliados. La convocatoria se hará por medio de comunicación escrita enviada a los inmuebles a los cuales se preste el servicio de acueducto y fijación en dos (2) lugares públicos de la vereda San José, uno de los cuales será la cartelera de la Escuela San José. La convocatoria se hará con no menos de 15 dias calendario de anticipación a la fecha de reunión de la Asamblea, cuando se trate de reuniones ordinarias o con cinco (5) días de anticipación, cuando se trate de reuniones extraordinarias.

MICROFILMADO

ARTICULO 13o. *Son funciones de la Asamblea General:*

A. Elegir la Junta Administradora de la Asociación.

B. Oir los informes de la Junta Administradora.

C. Adoptar los planes y programas para el desarrollo de los objetivos de la Asociación.

D. Aprobar o improbar las cuentas y programas que le sean sometidos por la Junta Administradora.

E. Nombrar las comisiones que considere necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación y delegar en ellas las funciones pertinentes.

F. Reformar los Estatutos.

G. Decretar, por mayoría especial, la disolución de la Asociación o su fusión o incorporación a otra entidad afin.

H. Elegir Secretario para las reuniones y dos (2) representantes para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

ARTICULO 14o. *El Presidente de la Junta Administradora presidirá la Asamblea General y declarará abierta la sesión cuando se verifique que están presentes o representados la mitad más uno de los Asociados.*

PARAGRAFO: *La verificación del quórum se hará por dos (2) usuarios designados por el Presidente de la Junta Administradora y el Fiscal de la Asociación.*

ARTICULO 15o. *En caso de no haber quórum, se esperará una (1) hora y transcurrida ésta, el Presidente abrirá entonces la sesión, considerándose que existe quórum con el veinticinco por ciento (25%) de los Asociados que estuvieren presentes o representados.*

ARTICULO 16o. *Las decisiones de la Asamblea serán aprobadas por la mitad más uno de los Asociados presentes y representados, salvo el caso de la disolución.*

PARAGRAFO: *Cuando se trate de reformar los Estatutos, se presentará el proyecto de reforma en la reunión de la Asamblea y sometido a votación, se considerará aprobado con el voto afirmativo de la mitad más uno de los Asociados presentes y representantes.*

ARTICULO 17o. *El Asociado que no pueda concurrir a la Asamblea podrá hacerse representar, otorgando poder escrito a un asociado que tuviere derecho a voto o a una persona mayor de edad que pertenezca al núcleo familiar del asociado (esposo, esposa, hijos).*

MICROFILMADO

ARTICULO 18o. En las reuniones extraordinarias no podrá debatirse sino sobre los asuntos señaldos en la comunicación o nota de la convocatoria.

ARTICULO 19o. La Asociación estará dirigida por una Junta Administradora compuesta de dos (2) miembros principales y dos (2) suplentes, así: 1. Un Presidente. 2. Un Tesorero. Los suplentes serán personales.

PARAGRAFO: La Asociación tendrá un Fiscal y su suplente, usuarios del acueducto los cuales serán elegidos por la Asamblea conjuntamente con la Junta Administradora. El suplente será personal.

ARTICULO 20o. L integración de la Junta Administradora se hará con representación de los asociados elegidos en Asamblea General.

ARTICULO 21o. Cuando la Asamblea General de Usuarios

realice una elección lo hará por votación secreta, designándose dos (2) escrutadores y el resultado de la misma se consignará en el acta respectiva. Las decisiones serán públicas a menos que más del veinticinco por ciento (25%) de los asociados presentes o representados, solicitaren que la decisión se someta a votación secreta.

ARTICULO 22o. Una vez constituída la Junta Administradora, por parte de la Asamblea General, deberá posesionarse ante la autoridad local y se tramitará con la oficina de Saneamiento Ambiental del Hospital Local, su oficialización ante el S.S.S.A., en forma tal que quede inscrita en el libro que para el efecto se lleve en la entidad Departamental que otorga la Personería Jurídica.

ARTICULO 23o. Previa aprobación de la Asamblea, la Junta podrá nombrar un Administrador, caso en el cual el cargo de Tesorero desaparece dando lugar en su reemplazo a un cargo de Vocal.

ARTICULO 24o. Los miembros de la Junta Administradora, Presidente, Tesorero, Fiscal, recibirán una bonificación mensual correspondiente al valor de un salario mínimo legal vigente dividido entre los tres (3).

ARTICULO 25o. El quórum decisorio se formará con la mitad

MICROFILMADO

más uno de sus miembros. La no asistencia a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada de cualquiera de los representantes de la comunidad en la Junta, será motivo para que se produzca su cambio.

ARTICULO 26o. *El periodo de los miembros de la Junta que representan a la comunidad será de dos (2) años contados a partir de la fecha de la inscripción. Su elección se hará un (1) mes antes de la expiración del período, para efectos de la continuidad en las labores.*

ARTICULO 27o. *Los miembros de la Junta que representan a la comunidad podrán ser reelegidos si la Asamblea lo aprueba.*

ARTICULO 28o. *La Junta destinará los fondos exclusivamente para amortizar los préstamos otorgados a la comunidad con destino a las obras, atender gastos de administración, operación, mantenimiento y ampliación del servicio y para las reservas legales.*

ARTICULO 29o. *El Tesorero o el Administrador constituirá fianza de manejo a favor de la Asociación para responder por los dineros y bienes que se le han enconmendado. La cuantía de la fianza será fijada por la Junta Administradora y la prima que se cause será cubierta con*

MICROFILMADO

recursos generados por el servicio.

ARTICULO 30o. *Con el fin de controlar el estado de préstamos otorgados a la comunidad con ocasión de las obras, la Junta llevará un libro en el cual se registren los abonos y el saldo de la deuda.*

ARTICULO 31o. *La Junta Administradora llevará los siguientes libros y registros para asentar los movimientos de dineros y bienes:*

a) Tarjeta de kárdex a cada Asociado usuario, para registrar los pagos de la cuota familiar, previa expredición del recibo correspondiente;

b) Libro de bancos, para llevar el movimiento de cheques girados y consignaciones realizadas;

c) Libro diario, para llevar el control de dineros recibidos en efectivo o cheques y los retiros efectuados de acuerdo con los comprobantes respectivos;

d) Libro de caja mejor, para registrar los pagos y compras efectuadas con este fondo;

e) Libro de control de préstamos otorgados por el Instituto, para anotar los abonos que se efectúen y el saldo de la deuda.

MICROFILMADO

f) *Libro de inventarios, para llevar el control de los bienes muebles e inmuebles, tales como terrenos, oficinas, enseres, herramientas, equipos, maquinaria y repuestos destinados a la operación del sistema.*

ARTICULO 32o. *La Junta utilizará la papelería indispensable para su operación, de acuerdo con los modelos que señale la Oficina de Saneamiento del S.S.S.A.*

ARTICULO 33o. *La Junta tendrá las siguientes funciones:*

a) *Hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y las normas que expida el Instituto sobre la materia.*

b) *Autorizar el pago oportuno de las cuotas de amortización de los préstamos concedidos por el S.S.S.A. u otras entidades.*

c) *Imponer a los usuarios sanciones por violaciones de los Estatutos o de los Reglamentos.*
Cuando la sanción consista en el corte temporal del servicio, que no fuese fundamentada en el no pago oportuno de las cuentas no discutidas, se requerirá autorización del S.S.S.A.

d) *Previa aprobación de la Asamblea, nombrar el personal que se requiera para la Administración y operación del servicio, asignarle su remuneración con fondos*

MICROFILMADO

provenientes de las cuotas familiares y derechos de matriculas y controlar sus actividades.

e) Nombrar los comités, comisiones o brigadas de trabajo que se requieran para el funcionamiento del servicio.

f) Propender por el mantenimiento y conservación de las cuencas hodrográficas.

g) Tramitar las solicitudes de nuevas conexiones.

h) Promover el pago oportuno de las cuotas familiares y sancionar a los usuarios morosos.

i) Rendir informes a los usuarios sobre la administración del servicio.

j) Cuidar porque el servicio se preste con exactitud y regularidad.

k) Propender porque el agua que se suministre sea de buena calidad y se haga uso racional de ella.

l) Adquirir y utilizar la papelería necesaria para la administración del servicio.

m) Participar activamente en la conformación de la Asociación de Usuarios de acueductos rurales del municipio de Guarne.

ARTICULO 34o. *La Junta autorizará gastos por concepto de la operación y mantenimiento del servicio, cuando la cuantia no exceda del equivalente a diez (10) veces el salario minimo legal mensual vigente en la región.*

ARTICULO 35o. *Son funciones del Presidente de la Junta:*

a) *Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta y la Asamblea.*

b) *Ordenar el pago de los gastos que demande la Administración y operación de la obra, previa la presentación de la cuenta de cobro y de los comprobantes correspondientes.*

c) *Controlar el manejo de los dineros y bienes del acueducto.*

d) *Ordenar al Tesorero o Administrador el pago de la cuota por concepto de préstamos concedidos, en las fechas pactadas en el contrato.*

e) *Representar a la Junta ante las entidades públicas y privadas.*

f) *Firmar las actas de las reuniones de la Junta en las cuales deben constar las decisiones que se adopten. El acta deberá elaborarse y aprobarse en la misma sesión con el fin de poner en vigencia inmediata las decisiones tomadas.*

COLOMBIA - ANTIOQUIA DIRECCION JURIDICA

MICROFILMADO

g) Hacer cumplir las decisiones adoptadas por la Junta.

h) Estudiar los reclamos de los usuarios, resolver los que sean de su competencia y presentar los demás a consideración de la Junta.

i) Notificar oportunamente a los usuarios sobre las sanciones que se les imponga por violación del Reglamento.

j) Ordenar por escrito al Fontanero la reparación, el corte y la reconexión de las instalaciones.

k) Comunicar a los usuarios los hechos y circunstancias que afecten la prestación regular del servicio.

l) Tramitar la correspondencia.

ARTICULO 36o. Son funciones del Tesorero de la Junta:

a) Organizar el sistema de recaudos y efectuar el cobro de derechos de matricula y de cuotas familiares, reconexiones, multas y otros conceptos.

b) Organizar y mantener al día el kárdex de usuarios.

c) Constituír y mantener vigente fianza de manejo.

d) Abrir cuenta corriente o de ahorros en la entidad bancaria más próxima, a nombre de la Asociación. Los cheques requerirán de dos (2) firmas.

MICROFILMADO

e) Pagar las cuotas de amortización por concepto de préstamos concedidos a la comunidad.

f) Rendir mensualmente un informe sobre el estado de tesorería a la Junta y a la Asamblea General de Usuarios cuando se reuna.

g) Suministrar los datos que le solicite la seccional sobre el movimiento de tesorería para efectos de control en la amortización de préstamos concedidos por el instituto.

h) Firmar, conjuntamente con el Fiscal, los cheques por concepto de gastos autorizados por la Junta o por el Presidente en su caso.

i) Llevar los libros de contabilidad indicados para registrar los movimientos de dineros y bienes del acueducto y conservar los comprobantes respectivos.

j) Las demás funciones que le sean asignadas por la Junta de la cual depende.

ARTICULO 37o. Son funciones del Fiscal de la Junta:

a) Ejercer el control permanente sobre todos los dineros y bienes del acueducto.

b) Firmar, conjuntamente con el Tesorero o Administrador,

MICROFILMADO

d) Estudiar las solicitudes de nuevas conexiones y rendir informe al S.S.S.A. sobre la factibilidad técnica de las mismas y las condiciones socio-económicas de los inmuebles de los solicitantes.

e) Prestar asesoría a los miembros y empleados de la Junta en materia y administrativa.

f) Elaborar los informes sobre las actividades de la Junta e informar al S.S.S.A. sobre las decisiones que ésta adopte.

g) Elaborar un acta de cada visita del ingeniero o de la asistencia técnica que practique a la Junta y al sistema.

h) Procurar porque a los miembros y empleados de la Junta se les capacite para el normal desempeño de sus labores.

i) Las demás que le sean asignadas por la Jefatura de la Seccional.

ARTICULO 39o. Son funciones del Vocal de la Junta:

a) Participar en todas las sesiones de la Junta.

b) Colaborar con los demás miembros de la Junta en las actividades de administración, operación, mantenimiento y ampliación del servicio.

MICROFILMADO

c) Cumplir las comisiones y tareas que le ordene el Presidente.

CAPITULO IV

DEL PERSONAL DE LA JUNTA ADMINISTRADORA

ARTICULO 40o. EL ADMINISTRADOR. Son funciones del Administrador:

a) Cumplir en su caso, las funciones señaladas en este Reglamento para el Tesorero.

b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta y el presente Reglamento.

c) Ordenar los gastos que exija el funcionamiento del servicio.

d) Estudiar los reclamos de los usuarios, resolver los que sean de su competencia y presentar los demás a consideración de la Junta.

e) Ordenar por escrito al Fontanero la reparación, corte y reconexión de instalaciones.

f) Dirigir y supervisar el trabajo del Fontanero y de otro personal que sea nombrado por la Junta.

g) Asistir a las sesiones de la Junta con derecho a voz y actuar como secretario de la misma.

MICROFILMADO

h) Coordinar con las autoridades de la juridicción, la aplicación, en su caso, de las normas legales correspondientes sobre control de calidad del agua de consumo humano y sobre disposición de aguas residuales.

i) Las demás funciones que le sean asignadas por la Junta.

ARTICULO 41o. EL FONTANERO. De acuerdo con la magnitud de la obra, la Junta, actuando a nombre de los usuarios, designará uno o más fontaneros que estarán bajo la dependencia directa del Presidente de la Junta o del Administrador, según el caso, quienes deberán acreditar experienicia en operación y mantenimiento de obras sanitarias y preferiblemente residir en la región donde van a prestar sus servicios.

ARTICULO 42o. Solamente el Fontanero podrá organizar instalaciones en el sistema, previa autorización por escrito del Presidente de la Junta o del Administrador en su caso.

ARTICULO 43o. Son funciones del Fontanero:

a) Operar y mantener el acueducto.

b) Hacer las conexiones, reconexiones y trabajos de plomería que se le ordenen.

MICROFILMADO

c) *Informar al Presidente de la Junta o al Administrador de las irregularidades en el servicio.*

d) *Colaborar con el Tesorero o Administrador en los cobros cuando se le ordene.*

e) *Ejecutar los cortes del servicio ordenados por la Junta, siempre y cuando no se trate de cortes que requieran autorización escrita del S.S.S.A.*

f) *Colaborar en la vigilancia y protección de las fuentes.*

g) *Efectuar la lectura de los medidores.*

h) *Las demás funciones que le sean asignadas por el Presidente o el Administrador y las del Operador de la Planta de Tratamiento si no existiere la necesidad de proveer ese cargo, a juicio de la Junta Administradora.*

ARTICULO 44o. OPERACIONES DE PLANTAS DE TRATAMIENTO. *De acuerdo con la magnitud de la obra, la Junta, actuando a nombre de los usuarios, designará uno o varios operadores de plantas de tratamiento que estará bajo la dependencia directa del Presidente quienes deberán acreditar experiencia en el manejo de plantas de tratamiento.*

MICROFILMADO

ARTICULO 45o. Son funciones del operador de planta de tratamiento:

a) Operar los equipos mecánicos de la planta.

b) Responder por la operación y mantenimiento de la planta.

c) Realizar los análisis y control de calidad del agua.

d) Realizar las operaciones en los elementos de la planta.

e) Informar a la Junta o al Administrador de los daños y emergencias que ocurren en la planta.

f) Llevar un registro diario de resultados de los análisis químicos y bacteriológicos que se realicen en la planta e informar al S.S.S.A., trimestralmente.

g) Aplicar el manual de operación y mantenimiento de la planta.

h) Ejecutar, con la debida anticipación, las órdenes de compra de los materiales y productos químicos que se necesiten para la operación de la planta de tratamiento.

ARTICULO 46o. EL SECRETARIO. La Asociación tendrá un Secretario de libre nombramiento y remoción de la Junta

MICROFILMADO

Administradora, la cual lo designará cuando las circunstancias de la Administración lo requieran, y será a la vez el Secretario de la Asamblea General.

ARTICULO 47o. DEBERES DEL SECRETARIO. *Son deberes del Secretario:*

a) Elaborar y llevar los libros de actas de la Asamblea General.

b) Elaborar todo lo relacionado con la expedición de certificados, registros de socios, sanciones, solicitudes, recibos de cobro, correspondencia, etc.

c) Mantener en debida forma y actualizados los kárdex, libros, papeles, útiles, cuentas, archivos y demás enseres y documentos que se le confien.

d) Mantener en orden y con el lleno de los requisitos, póliza de seguros, escrituras públicas y demás documentos relacionados con la propiedad de bienes y derechos de la Asociación.

e) Dar informes verbales y escritos cuando se lo soliciten los Asociados, la Asamblea General, la Junta Administradora o las autoridades.

f) Cumplir con los demás deberes que le impongan la Asamblea General, la Junta Administradora o el Administrador.

MICROFILMADO

CAPITULO V

DEL FONDO SOCIAL

ARTICULO 48o. El fondo de la Asociación estará constituido por todos los bienes muebles e inmuebles que en la actualidad posee y los que adquiera en el futuro, así como por las cuotas de conexión, de sostenimiento de campañas, cuotas de servicio y por las donaciones que le sean hechas, tanto por los Asociados como por otras personas; por los intereses, rendimientos de inversiones y por todo otro ingreso o valor que por cualquier concepto le sea incorporado.

ARTICULO 49o. Las cuotas mensuales por los servicios serán establecidas dando aplicación a la estratificación socio-económica de los inmuebles a los que se les suministre el servicio. La estratificación será aprobada por la Junta Administradora.

PARAGRAFO: Cuando por alguna circunstancia especial la Junta Administradora considere gravosa la cuota de un Asociado podrá rebajarla o aún eximirla, hasta que mejore la situación económica del Asociado, sin que por ello pierda sus derechos. Este reconocimiento se hará dando aplicación a los sistemas de subsidios.

MICROFILMADO

ARTICULO 50o. *Cuando haya necesidades especiales en el cumplimiento de los objetivos, se harán campañas entre los Asociados para recolectar fondos requeridos. Las campañas serán decretadas por la Junta Administradora con el propósito exclusivo de hacer obras y mejoras en las instalaciones del acueducto y su cuota es obligatoria para los asociados. Dichas cuotas serán de acuerdo al estrato socio-económico de los usuarios. Cuando el valor de la cuota extraordinaria exceda el valor de diez (10) meses de consumo del correspondiente estrato, se requerirá la aprobación de la Asamblea General con desición favorable del 70% de los asociados. El no pago oportuno de las cuotas extraordinarias dará lugar al cobro de un interés del 2% por cada mes o fracción de mes de retardo.*

PARAGRAFO: *Los nuevos socios, conjuntamente con el valor del derecho de conexión pagarán el valor de las cuotas extraordinarias decretadas, más un interés del 2% por cada mes o fracción de mes, contados desde la fecha en que se debió cancelar, la cuota o cuotas extraordinarias decretadas y la fecha de su pago.*

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCION

ARTICULO 51o. *La Asociación se disolverá:*

a) Por votación del setenta por ciento (70%) de los Asociados, en dos (2) Asambleas consecutivas celebradas con no menos de tres (3) meses entre una y otra.

b) Porque el número de los Asociados resulta inferior a diez (10).

ARTICULO 52o. Disuelta la Asociación en forma Estatutaria, se informará el caso al S.S.S.A., a la Alcaldía Municipal de Guarne, y se dará cuenta a las autoridades legales correspondientes.

ARTICULO 53o. Hecha la liquidación, los bienes pasarán a otra institución similar que funcione en una vereda contigua a la vereda San José, que tuviere acueducto veredal en funcionamiento o en su defecto, al Municipio de Guarne.

COLOMBIA - ANTIOQUIA DIRECCION JURIDICA

Es fiel copia tomada del original

27 MAYO 1998

MICROFILMADO

500542

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION NUMERO 40997 **DE 19**

( )

Medellín, 13 JUL 1994

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA A UNA ENTIDAD, SE APRUEBAN SUS ESTATUTOS Y SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por los Decretos 2703 de 1959 y 1529 de 1990, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL SAN JOSE, con domicilio en el Municipio de Guarne (Ant.), solicita a este Despacho por intermedio del señor JESUS ADRIANO AYALA S., en calidad de Presidente, se le reconozca Personería Jurídica, se aprueben sus Estatutos e inscriba a sus dignatarios.

Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto por los Decretos 1326 de 1922, 1510 de 1944 y 1529 de 1990.

Que la petición reúne todos los requisitos exigidos por la Ley.

R E S U E L V E :

Reconocer Personería Jurídica a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL SAN JOSE, con domicilio en el Municipio de Guarne (Ant.).

Aprobar sus Estatutos.

Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor JESUS ADRIANO AYALA S., con cédula de ciudadanía No. 3.561.322 de Rionegro, como Representante Legal de la entidad en calidad de Presidente, y cuyo Tesorero es el señor JAIRO LEON HERRERA VASQUEZ, quienes ejercerán sus funciones por el período estatutario de dos (2) años contados a partir del 18 de septiembre de 1993, fecha de su elección

Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales

JUAN GOMEZ MARTINEZ
Gobernador

DAVID SUAREZ TAMAYO
Secretario General (E)

MFO DE A./7.07.94/Martha C.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
JURIDICA

F-14

Medellín, 13 JUL 1994
La providencia anterior es copia fiel

CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUENO
Nit. 800.015.551-4

Libro: RE51

Numero Registro: 899

Fecha: 19980730

Expediente: S0500542

Nit: 50000500542

Nombre: ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL SAN JOSE

Acto: 0040 CONSTITUCION

Noticia: presento certificado de existencia y representacion legal para efectuar la respectiva inscripcion ante esta Camara.

El secretario (o su delegado)

